



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-132-12-02-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, ...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a*

criterio de los veedores”; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”*,

- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el 18 de noviembre de 2014, los señores Eduardo López (Coordinador) Anna Hermida, Manuel Gacitua, Sergio Villalba, son acreditados como veedores para integrar la veeduría ciudadana cuyo objeto fue: *“Verificar el porcentaje de inclusión laboral de personas con discapacidades en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza”*;
- Que,** con fecha 02 de octubre de 2015, la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de Pastaza informe final, de la veeduría para *“Verificar el cumplimiento del porcentaje laboral de personas con discapacidad”* el mismo que se remitió a la Subcoordinación Nacional de Control Social, mediante memorando No. CPCCS-PASP-266-2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, suscrito por la Analista de Participación, Control Social y Rendición de Cuentas Provincial;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS- CSQ-020-2016, de fecha 06 de enero de 2016, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Leydi España Palomino, presenta Informe Técnico e Informe final de veeduría ciudadana para *“Verificar el cumplimiento del porcentaje laboral de personas con discapacidad”*, Informe final que en lo pertinente recomienda *“Que se cumpla lo que determina el art. 50 de la Ley Orgánica de Discapacidades sobre la EQUIDAD DE GÉNERO, y se pueda contratar a mujeres con discapacidad; Felicitar al señor Prefecto por el cumplimiento del porcentaje global del 4% de servidores públicos trabajando en el GAD Provincial de Pastaza y que cumplen conforme lo prescribe el art. 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad...”*
- Que,** el artículo 50 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone *“Mecanismos de selección de empleo.- Las instituciones públicas y privadas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad, procurando la equidad de género y diversidad de discapacidad”*.



Que, mediante memorando CPCCS-AJQ-047-2016, de fecha 25 de enero de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda *“Que de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca el informe final de la veeduría conjuntamente con el informe técnico de acompañamiento expedido por la Subcoordinación Nacional de Control Social; El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá resolver respecto de la pertinencia o no de las conclusiones y recomendaciones que consta en el informe Final de Veeduría Ciudadana y tomar las acciones que considere pertinente”*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Verificar el cumplimiento del porcentaje laboral de personas con discapacidad en el GAD Provincial del cantón Pastaza”, presentados mediante memorando No. CPCCS-CSQ-020-2016, de fecha 06 de enero de 2016, y suscrito por la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Leydi España Palomino; y el Informe jurídico presentado mediante memorando CPCCS-AJQ-047-2016, de fecha 25 de enero de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, que en la parte pertinente recomienda *“Que de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca el informe final de la veeduría conjuntamente con el informe técnico de acompañamiento expedido por la Subcoordinación Nacional de Control Social...”*

Art. 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Verificar el cumplimiento del porcentaje laboral de personas con discapacidad en el GAD Provincial del cantón Pastaza”; y a la Delegación de Pastaza para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones planteadas por los veedores/as y el Pleno del CPCCS en las respectivas entidades.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Pastaza y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis

Yolanda Raquel González Lastre

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz

Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

